



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA No. 59330

Atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, la Sala mediante Acuerdo n° 038 de 13 de abril de 2020, Artículo 2°, Literal D, dispuso la notificación por el presente medio, colocamos en conocimiento:

Que mediante providencia calendada el veintidós (22) abril de dos mil veinte (2020)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. FERNANDO CASTILLO CADENA**, dentro de la acción de tutela instaurada por **MARÍA EUGENIA BURBANO ERASO** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO y JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de la misma ciudad**. Con el radicado Interno No. **59330**, **SE RESOLVIÓ:**

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso y a la seguridad social de **MARÍA EUGENIA BURBANO ERASO**, acorde a los razonamientos precedentemente expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO**, que adicione la parte resolutive de la sentencia de 29 de octubre de 2015, a fin de que incluya lo relacionado con el concepto de pago de aportes a pensión a favor **MARÍA EUGENIA BURBANO ERASO** tal como lo estudió en las consideraciones, para lo cual se concede un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha que determine el Consejo Superior de la Judicatura como reanudación de términos en la rama judicial en atención a la pandemia mundial por COVID 19. Una vez hecho lo anterior, deberá notificar a las partes para que ejerzan el derecho de contradicción, si así lo consideran pertinente.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el proceso ejecutivo, en el que se profirieron las decisiones de 3 de abril de 2018 y 30 de enero de 2020, en las que se negó el mandamiento de pago que solicitó la demandante, las cuales fueron proferidas por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto y la Sala Laboral del Tribunal Superior de la misma ciudad, respectivamente.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a los interesados en la forma prevista por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si esta decisión no fuere impugnada”.

Por lo tanto, se pone en conocimiento el mencionado auto a la señora **MARÍA CAMILA GÓMEZ LÓPEZ** y las demás **PERSONAS e INTERVINIENTES**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de éste trámite constitucional.

Se fija en la página web <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notificaciones-laboral-2020/>

de la Corte Suprema de Justicia el 28 de mayo de 2020 a las 8:00 a.m.
Vence el 28 de mayo de 2020 a las 5:00p.m.

OSCAR ALBERTO PUERTO PINZÓN
Oficial Mayor

Proyectó
Oscar A. Puerto Pinzón
Oficial mayor

Calle 12 n.º 7 - 65 oficina 103 Palacio de Justicia – Bogotá, D. C., Colombia
PBX: 57 1 5622000 Ext.1130 - 5619 Fax: 5616 – 5617
oscarap@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co